con la diferencia que el color que estas llevan encarnado lo usarán aquellos *garance*, i que no podrán llevar faja ni plumero.

Art. 22. El uniforme del cuerpo de injenieros será el mismo que el de la Asamblea, con la diferencia que llevarán en el collarin un castillo a cada lado, bordado con hilo de oro.

Art. 23. El uniforme de la Escuela Militar será el mismo que por este decreto se designa a la infantería de línea, con la diferencia que la levita ha de ser toda azul con vivos encarnados.

Art. 24 El uniforme del auditor jeneral de guerra i de los cirujanos de ejército será igual al de la Asamblea, con la diferencia que el collarin, bocamangas i pirámides de la casaca deben ser de terciopelo carmesí.

Art. 25. El uniforme de cuartel o de diario de todos los jefes i oficiales del ejército será una levita militar toda azul, o una casaca de la misma clase, en que llevarán los distintivos del cuerpo a que pertenezcan, a mas de las presillas que les correspondan por sus grados.

Art. 26. El pompon del morrion del batallon Buin, 1.° de línea, será encarnado ; el del 2.°, celeste ; el del 3.°, verde ; el del 4.°, amarillo ; i el del 5.°, celeste i amarillo.

Art. 27. El pompon del rejimiento de cazadores a caballo será verde ; el de granaderos, encarnado; i el lanceros, amarillo.

Art. 28. El pompon de las guardias cívicas de artillería, infantería i caballería será todo blanco ; i el de la Escuela, encarnado i blanco.

Art. 29. Los distintivos para conocimiento de los grados serán los mismos que hasta aquí en los jenerales i jefes ; pero los capitanes usarán dos charreteras con canelon, de plata lisa de galon ; los te-

